



II LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO



Héctor Díaz Polanco

Ciudad de México a 26 de noviembre del 2021.
CCDMX/CGPPT/020/2021.
Asunto: inscripción.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

ALFONSO VEGA BARRAZA

Con fundamento en lo dispuesto en fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, Apartado D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, XI, 333 y 335 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del trabajo adjunto :

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 2 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.- PROMOVENTE DIPUTADA LOURDES PAZ.- SE PRESENTARÁ EN INTERVENCIÓN

Asunto que solicito se inscriba para el día martes 30 de noviembre del 2021

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CIRCE CAMACHO BASTIDA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2021.

Dip. Héctor Díaz Polanco
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México,
II Legislatura
P r e s e n t e

La que suscribe, Diputada María de Lourdes Paz Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 2 y se modifican los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

Los artículos 6, 10, 30, 51 y 54, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, establecen los supuestos bajo los cuales se debe realizar la elaboración del sondeo de mercado, la realización de investigaciones de mercado, los estudios de precios de mercado, así como el estudio de mercado actualizado. Sin embargo, dicho ordenamiento jurídico, no obstante que se trata de una norma sustantiva o material, no define qué es y en qué consiste el estudio o investigación de mercado, así como cuáles son las consecuencias o sanciones para los servidores públicos en caso de no realizar el estudio previo a la contratación de que se trate.

Cabe destacar que la investigación de mercado resulta relevante e indispensable en materia de contrataciones gubernamentales, dado que el servidor público responsable de la contratación, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación gubernamental debe contar con los elementos necesarios y objetivos para determinar el tipo de procedimiento que llevará a cabo, los cuales sólo se obtienen una vez que se ha realizado el estudio del mercado respecto del bien, servicio o arrendamiento que se pretende contratar, ya que de lo contrario la contratación a realizar se vería sesgada y en consecuencia viciada con elementos subjetivos que impedirán que la contratación pública cumpla con el mandato constitucional previsto en el artículo 134, que dispone que, las leyes en esta materia



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, principios que en todo Estado de Derecho deben cumplirse de forma estricta, lo que contribuye para su cumplimiento la investigación de mercado,

En este sentido, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, define a la investigación de mercado como la acción de verificar la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y de su respectivo precio estimado. Se entiende entonces que la investigación de mercado es el documento en el que se hace constar que los servidores públicos encargados de realizar las contrataciones verificaron, previo al inicio de un procedimiento de contratación, la existencia, el origen y el precio aceptable de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar.

Con base en el resultado del análisis de la investigación de mercado, se determina el tipo de procedimiento de contratación a realizarse, los cuales se clasifican en: nacional, internacional, o internacional bajo la cobertura de tratados; esta acción es particularmente importante, ya que es la primera forma en que puede restringirse la participación de ciertos licitantes.

Tomando en consideración que la contratación pública es un instrumento de ejecución del gasto y una actividad económica en sí misma, es posible entender el impacto que las contrataciones públicas tienen en el desarrollo de un país. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en México la contratación pública representa en promedio el 5% del PIB, lo que es equivalente al 20% de todo el presupuesto público. La injerencia positiva que pueden llegar a tener las contrataciones públicas, tiene como primer eslabón para alcanzar el éxito, la conformación de investigación de mercado verídicas, eficientes e inteligentes, que permitan una acertada toma de decisiones, con una visión prospectiva de los cambios que presentarán los mercados analizados y de las condiciones derivadas de sus influencias conjugadas.

Actualmente, la materia prima para la elaboración de las investigaciones de mercado incluye los registros del sistema CompraNet, publicaciones realizadas por las entidades de información como informes intersectoriales o índices globales o específicos, las cotizaciones con que cuenta la propia dependencia o entidad, o cualquier otra fuente formal de información.

En primera instancia podría identificarse como el principal y único objetivo de la investigación de mercado determinar si los bienes o servicios a contratar, existen, de dónde provienen y cuánto cuestan; contrario a esta visión simplista, las investigaciones de mercado son el basamento de decisiones sustanciales dentro de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

los procedimientos de contratación, que impactan directamente a la eficiencia del procedimiento de compra.

En correlación con lo anterior el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., (IMCO) señala que la investigación de mercado es la “Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a contratar a fin de proveer al área requirente de información útil para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios”.

En este mismo sentido, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., (IMCO), establecen que, para diseñar cualquier procedimiento de contratación, esto es, un procedimiento de licitación pública, invitación restringida o la adjudicación directa, resulta imperativo que las condiciones en los mercados para los bienes y servicios que se van a adquirir se conozcan y estén reflejadas adecuadamente en el diseño de todos los procedimientos de contratación, lo que sólo se obtiene a través de la investigación de mercado, la que tiene como finalidad determinar la existencia de los bienes, arrendamientos o servicios, así como la identificación de la existencia y número de proveedores idóneos a nivel nacional o internacional; tanto si son mexicanos o no; la identificación de la calidad y cantidad de bienes y servicios; la identificación de bienes y servicios sustituibles; la identificación de procesos alternativos, el precio prevaleciente de los bienes y servicios requeridos al momento de llevar a cabo la investigación de mercado, lo que permite obtener el mayor valor por el dinero gastado.

Asimismo, la investigación de mercado ofrece una estimación de qué tan competitivo es el mercado, a efecto de conocer si un mercado es más cercano a un monopolio o a la competencia perfecta para definir qué estrategia seguir; por ejemplo, si es más adecuado negociar o promover una licitación pública o qué duración debería tener el contrato. Lo anterior, en razón de que, en un mercado poco competido, donde los proveedores tienen poder de mercado, puede ser más conveniente que los servidores públicos busquen obtener contratos negociados de largo plazo que reduzcan la posibilidad de obtener precios más elevados en el corto plazo. En contraste, en un mercado con alta competencia, los precios tienden a ser más estables porque ningún proveedor tiene la capacidad de cambiar el precio por sí solo.



II LEGISLATURA

DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.

El objetivo de las investigaciones de mercado es proporcionar al funcionario público información para la planeación del procedimiento de contratación, de manera que éste se realice en forma exitosa. Por ello, cualquiera que sea el procedimiento de contratación realizado éste debe estar precedido siempre de la correspondiente investigación de mercado en la cual se sustente.

Así pues, se debe subrayar que la elaboración de investigaciones de mercados más que un requisito, es una fuente de información indispensable para la planeación y la toma de decisiones.

Considerando la importancia de las contrataciones públicas, las que deben cumplir con los objetivos estratégicos de política pública, como lo es su impacto en el crecimiento económico de nuestro país; ser un mecanismo que contrarresta fallas de mercado; influir en el desarrollo sostenible; contribuir al dinamismo del desarrollo productivo; fomentar la producción y comercialización de bienes y servicios más adecuados en términos sociales, ambientales y económicos; mejorar las condiciones de vida de la población; aumentar la competitividad; reactivar la economía en tiempos de crisis; incentivar la competencia en los mercados en donde el sector público adquiera o solicite bienes y servicios; satisfacer las necesidades del sector público; y optimizar los recursos que se obtienen de las contribuciones de los ciudadanos. Es por ello que resulta necesario fortalecer el sistema de compras gubernamentales de la Ciudad de México.

Asimismo, se propone la publicidad en los portales de internet de cada uno de los sujetos comprendidos en el ámbito de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ciudad de México), a efecto de que hagan públicos los resultados de la investigación de mercado como un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, al amparo del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que permitirá transparentar la toma de decisiones de los servidores públicos, y contribuirá a la implementación de un sistema integral y efectivo de contrataciones gubernamentales ya que constituye una herramienta necesaria para la toma de decisiones no solo del órgano público que lo elabora, sino también de los demás órganos que requieren de la compra de bienes idénticos o similares, con lo que las contrataciones gubernamentales.

En este sentido, resulta imprescindible la adición de la fracción XXXVI al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ciudad de México), así como la reforma a los artículos 27, y 52 del mismo ordenamiento, a efecto de definir a la investigación de mercado y de establecer la obligación para los sujetos comprendidos en el ámbito de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

Distrito Federal (Ciudad de México), para que lleven a cabo de forma obligatoria un estudio de mercado previo al inicio de cualquier procedimiento de licitación.

Para que se consiga el objetivo de alcanzar las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, en las contrataciones públicas y cumplir con los preceptos establecidos en nuestra Carta Magna, los servidores públicos implicados en la elaboración de investigación de mercado y en la toma de decisiones para el desarrollo de los procedimientos de contratación, deben desarrollar sus capacidades profesionales y talentos gerenciales, para hacer frente a las prácticas desleales de comercio y a la corrupción.

El primer eslabón para la realización de contrataciones exitosas es la elaboración de investigaciones de mercado eficientes y transparentes. La normatividad para su elaboración, sin duda tienen numerosas áreas de oportunidad de mejora, sin embargo, la operación diaria en la administración pública requiere acciones inmediatas para que las investigaciones de mercado sean confiables y permitan eficientar los procedimientos de contratación.

III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a IX...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información...

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.”

Constitución Política de la Ciudad de México.

“Artículo 55

De los recursos públicos de las alcaldías

1 a 4...

5. Las alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las alcaldías. En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia alcaldía a satisfacción.”

IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 2 y se modifican los artículos 27 y 52 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXXV... Sin correlativo	Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I a XXXV... XXXVI. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad, alcaldía,



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

	organismos públicos o privados, fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.
<p>Artículo 27. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>a). Licitación pública;</p> <p>b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y</p> <p>c). Adjudicación directa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo las dependencias, entidades o alcaldías deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p>
<p>Artículo 52. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.</p>	<p>Artículo 52. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, entidades y alcaldías, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. En ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la</p>



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

<p>La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>...</p>
--	---

V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Decreto:

Primero. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 2 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal (Ciudad de México).

Segundo. Se reforman los artículos 27 y 52, de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal (Ciudad de México), para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXXV...

XXXVI. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad, alcaldía, organismos públicos o privados, fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.

Artículo 27. ...

a) a c) ...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo las dependencias, entidades o alcaldías deberán realizar una investigación de mercado



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
Presidenta de la Comisión de Salud

II LEGISLATURA

de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 52. En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las **dependencias, entidades y alcaldías**, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. **En ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.**

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]
DIP. Martín Padilla

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ciudad de México) que derivan del presente decreto, en un plazo de 60 días hábiles.

[Handwritten signature]

Atentamente

DIP. LOURDES PAZ

Dip. María de Lourdes Paz Reyes.

DIP. OCTAVIO RIVERO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dip. Yucissi Aguilar

Indali Pradiño C.

[Handwritten signature]
Xóchitl Blandino

[Handwritten signature]
Héctor Pérez

[Handwritten signature]
Alejandra Sobres

[Handwritten signature]
Héctor